



REGION PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°020-2020-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 23 de Enero del 2020

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

El Informe N°014-2020-MPH-GIUR-OCCV. Con registro N°478 MPH-GIUR, de fecha 20 de Enero del 2020 a través del cual el Arq. Leon O. Espinoza González, jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para emisión de resolución de SANCIÓN previa opinión legal al administrado Sr. Isaul Chinguel Carhuatocto identificado con DNI N°: 03209165, con domicilio legal del infractor Calle Huáscar N°415- Distrito de Huancabamba - Provincia de Huancabamba - Departamento De Piura, por infracción al TUC de reglamento nacional de tránsito, infracción MUY GRAVE con código M-08 "Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional", habiéndosele impuesto la papeleta N°000268 del 21/12/2015. La misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 24% de una UIT vigente al momento de pago.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de emitir actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 81º de la ley N°27972-Ley orgánica de municipalidades.

con el INFORME N°064- 2019 - MPH GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 07 de febrero del 2019 de acuerdo en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Sr. Isaul Chinguel Carhuatocto identificado con DNI N°03209165.



1.- Que, mediante Papeleta de infracción al tránsito N° 000268 de fecha 21/12/2015, a nombre del infractor Sr. Isaul Chinguel Carhuatocto identificado con DNI N°: 03209165, con domicilio legal del infractor Calle Huáscar N°415, Distrito de Huancabamba - Provincia de Huancabamba - Departamento De Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de infracción al tránsito N° 000268, por presuntamente haber cometido la infracción con Código M-08, "Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional", según corresponda cuyo monto de la infracción es del 24% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

2.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR al CONDUCTOR SEÑOR: Isaul Chinguel Carhuatocto identificado con DNI N°: 03209165, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código M-08, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 24 % DE LA UIT, vigente la cual se aplicó, conforme a las consideraciones

y estando a lo prescrito en los artículos N° 291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016 2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con CARTA N° 181-2019 MPH-GIUR/OCCV, de fecha 21 de febrero del año 2019, a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bernero Torres Remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N° 000268 de fecha 21 de diciembre del 2015.

Que con el INFORME LEGAL N° 527-2019-MPH-GAU/ABG.ADJ/KRCM, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Abogada adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Katherine Del R. Carhuatocto Maza, emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr. Isaul Chinguel Carhuatocto en el siguiente orden.

I- OPINIÓN LEGAL:

Por los considerados en mención, esta gerencia de asesoría jurídica Opina:

PRIMERO: DERIVAR los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se emita resolución gerencial SANCIONANDO al presunto INFRACTOR Sr. Isaul Chinguel Carhuatocto identificado con DNI N° 03209165, como infractor principal y único responsable de la multa, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, con código M-08, a la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 24% de la UIT, por (Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional) Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre MUY GRAVE y la sanción pecuniaria del (24% de la UIT).

SEGUNDO: SE NOTIFIQUE, la resolución gerencial de sanción al infractor Sr. Isaul Chinguel Carhuatocto identificado con DNI N° 03209165, con domicilio legal del infractor Calle Huáscar N° 415 Distrito de Huancabamba - Provincia de Huancabamba - Departamento De Piura, anexando copias de los actuados, a fin que ejerza derecho o defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (24% UIT) por un plazo perentorio de 05 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

TERCERO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado Sr. Isaul Chinguel Carhuatocto identificado con DNI N° 03209165, mediante resolución gerencial este SANCIONADO INGRESE inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

CUARTO: ENCARGAR a la oficina de rentas y tributación, la cobertura de la papeleta de infracción 000268 de fecha 21/12/2015, impuesta por la comisión de la infracción con código M-08, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 24% de la UIT, vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe legal, INFORME N° 527-2019-MPH-GAU/ABG.ADJ/KRCM, con fecha 10 de diciembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N° 001-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR al Sr. Isaul Chinguel Carhuatocto identificado con DNI N° 03209165, por " Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional", que motivó que se le imponga la Papeleta de infracción al Tránsito N° 000268 de fecha 21 de diciembre del 2015, con Código M-08, siendo la calificación de dicha infracción MUY GRAVE y la sanción pecuniaria del 24 % de una UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad, para que una vez notificada al Administrado Sr. Isaul Chinguel Carhuatocto identificado con DNI N° 03209165, la presente Resolución, se **INGRESE** inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que, a través del Personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al Sr. Isaul Chinguel Carhuatocto identificado con DNI N° 03209165, con domicilio legal del infractor Calle Huáscar N° 415- Distrito de Huancabamba - Provincia de Huancabamba - Departamento De Piura, anexando copias de los actuados, a fin que ejerzan derecho a defensa, o en su defecto lo reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (24% UIT) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000268 de fecha 21/12/2019, impuesta por la comisión de la infracción Código M-08, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 24% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, si a la fecha de notificación del presente documento ya pago el monto total indicado haga caso omiso a este documento.



Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ D.L.
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ G.M.
- ✓ OCCV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ GERENTE

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

.....
Oscar Pablo Pujizaca Pingo
C.I.P. 84750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL